100-DA- 2994

Marinilla, 19 NOV 2026

LA LIDER FINANCIERA -CONTADORA
DEL MUNICIPIO DE MARINILLA

CERTIFICA:

ACTA DE AVISO DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN N.º SI-12-2026

La Líder Financiera del Municipio de Marinilla – Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, procede a informar el resultado de la verificación de las solicitudes de limitación a Mipyme del departamento de Antioquia y a determinar el ámbito de participación en el proceso de contratación N.º SI-12-2026, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone:

   "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

   1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

   2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
   (...)

2. Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.
Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato. (subrayas y negrillas propias)

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

3. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece:

> "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

4. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regula la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, así:

> ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
>
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
>
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
>
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
>
> PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
>
> PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
>
> PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

5. Que el 9 de noviembre de 2026 se publicó en SECOP II el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial N.º SI-12-2026, cuyo objeto es: "Adquirir insumos, herramientas, equipos y materiales para el fortalecimiento de nuevas unidades productivas campesinas del municipio de Marinilla, en el marco del Convenio CT N.° 2024-001006 suscrito con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., durante el segundo semestre de 2026", con un presupuesto oficial de ciento cuarenta millones ciento cuarenta y tres mil trescientos doce pesos m/l ($140.143.312).

6. Que el cronograma del proceso estableció como plazo para solicitar la limitación a Mipyme hasta el 17 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m. No obstante, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, el cual se expide el 19 de noviembre de 2026, por lo que la solicitud recibida el 18 de noviembre de 2026 se tiene en cuenta.

7. Que se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipyme del departamento de Antioquia, presentadas por los siguientes interesados:

PROPONENTE / INTERESADO	NIT Y/O CEDULA	DOMICILIO PRINCIPAL	SOLICITUD DE LIMITAR A MIPYME:	RESULTADO DE VERIFICACIÓN
WILMAR HERNAN CANO DUQUE	70.953.633	EL PEÑOL, ANTIOQUIA, COLOMBIA	DEPARTAMENTAL	Cumple con los documentos requeridos.
CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S	900824176-9	CALDAS, ANTIOQUIA	DEPARTAMENTAL	No cumple con los documentos requeridos, información errónea.
ARHO SOLUCIONES SAS.	901.340.136-1	CALDAS, ANTIOQUIA	DEPARTAMENTAL	No cumple con los documentos requeridos, información errónea.
DISERMED COLOMBIA S.A.S	900.846.120-1	ITAGUI-ANTIOQUIA	DEPARTAMENTAL	Cumple con los documentos requeridos.

8. Que, en consecuencia, de las cuatro (4) solicitudes recibidas, dos (2) cumplen con las condiciones exigidas por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, a saber, las presentadas por WILMAR HERNÁN CANO DUQUE y DISERMED COLOMBIA S.A.S.

9. Que, de acuerdo con lo expuesto, respecto de las dos (2) solicitudes válidas se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentaron la certificación que acredita su condición de Mipyme, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o acreditaron dicha condición mediante el Registro Único de Proponentes vigente y en firme.
2. Aportaron el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil, según corresponda, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
3. Su objeto social les permite desarrollar el objeto contractual, tratándose de personas jurídicas.
4. Acreditaron por lo menos un (1) año de existencia y domicilio en el departamento de Antioquia.

Conforme a lo anterior, se informa:

ARTÍCULO PRIMERO. Limitación de la convocatoria. Como resultado de la verificación, procede limitar la convocatoria del proceso de contratación N.º SI-12-2026 a Mipyme domiciliadas en el departamento de Antioquia, con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, decisión que se adopta en la resolución de apertura del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Participantes. Podrán presentar ofertas las Mipyme domiciliadas en el departamento de Antioquia que acrediten el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria limitada y los requisitos previstos en el pliego de condiciones, incluidos los proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme que cumplan esta condición.

ARTÍCULO TERCERO. Acreditación de requisitos. Los interesados deberán acreditar la condición de Mipyme, el tiempo mínimo de existencia y el domicilio en el departamento de Antioquia, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, deberán cumplir los requisitos habilitantes, técnicos y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Condiciones de participación. Los oferentes deberán consultar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y los demás documentos que forman parte del proceso, y presentar sus propuestas dentro de los plazos establecidos en el cronograma correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación. Publicar la presente acta de aviso de limitación de la convocatoria a Mipyme en la plataforma SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso de contratación N.º SI-12-2026, para conocimiento de todos los interesados.

Para constancia, se firma en Marinilla, Antioquia, a los 19 días del mes de noviembre de 2026.

SONIA PIEDAD GIRALDO GIRALDO
Líder Financiera-contadora

Proyectó: Sonia Piedad Giraldo Giraldo.